

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO AGROALIMENTARIO" (AESDA), se constituye en Jaén, el día 26 de julio, de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará inicialmente en Úbeda (Jaén), calle García Pretel, nº 1, Ático B.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la apertura de delegaciones.

Artículo 4. Ámbito de actuación

Su ámbito territorial comprenderá todo el territorio español, teniendo el carácter de nacional. Podrá acordar su participación o colaboración con entidades de carácter internacional.

Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Fomentar el estudio y la difusión del conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia de Derecho Agroalimentario. La promoción y difusión de estudios, investigaciones y publicaciones de cualesquiera aspectos técnicos y jurídicos del Derecho Agroalimentario.
- 2.- La comunicación, colaboración y relación profesional necesaria de sus miembros (socios fundadores y de número) entre sí y con todo tipo de sociedades, empresas y entidades dedicadas a la producción, manipulación, tratamiento, comercialización y financiación de materias primas y productos agroalimentarios en el ámbito territorial de España.
- 3.- Mejorar la formación en materia de Derecho Agroalimentario. Esta finalidad comprende la celebración de jornadas con al menos una periodicidad anual, conferencias, cursos, seminarios, congresos, debates y reuniones de trabajo, dirigidas tanto a sus asociados como a terceros interesados. Se extiende además a la difusión de las normas, jurisprudencia, doctrina, criterios, proyectos, reformas y práctica en materia de Derecho Agroalimentario.
- 4.- Promover reformas legislativas en materia de Derecho Agroalimentario, singulamente aquellas que impulsen el relevo generacional en las explotaciones agrarias y el empoderamiento y visibilización de la mujer rural o luchen contra la despoblación rural. En este sentido, se colaborará con las Administraciones Públicas para intervenir en el estudio de normas en proyecto, así como para emitir informes en el proceso de elaboración de disposiciones de carácter general.
- 5.- Encauzar la opinión de sus asociados y manifestarla en publicaciones y foros nacionales e internacionales.
- 6.- Promover y administrar arbitrajes de Derecho privado y la mediación en materia agroalimentaria, designando a estos efectos los árbitros y los mediadores de acuerdo el Reglamento que se elabore y apruebe por la Asamblea General, todo ello de conformidad con la normativa vigente.
- 7.- Promover iniciativas editoriales y publicaciones sobre materia de Derecho Agroalimentario.
- 8.- Colaborar con Colegios Profesionales en los fines coincidentes con la Asociación.
- 9.- La defensa y representación de los intereses de los asociados en aquellos ámbitos de actuación que no sean de la exclusiva competencia de los Colegios Profesionales.
- 10.- La evacuación de informes, dictámenes y consultas.

11.- Colaborar con otras entidades nacionales o internaciones coincidentes con los fines de la Asociación.

12.- Fomentar entre las entidades agroalimentarias la implantación y la evaluación de sistemas de gestión socialmente responsables en sus políticas y procedimientos, así como los valores y códigos éticos en materias social, laboral y medioambiental.

13.- Cualesquiera otras actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Asamblea General

Artículo 7. Asamblea General

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria

1.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de asociados no inferior al 25 por 100.

2.- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

3.- La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien una vez sellada le devolverá una copia al solicitante.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere

de los requisitos formales, el Secretario la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación del asociado que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios o en la página web de la Asociación, si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea y, asimismo, será notificada a los asociados por correo postal o electrónico.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del programa anual de actividades formativas o de difusión acorde con los fines de la Asociación.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento y censura de la Junta Directiva.

4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Acuerdos de colaboración o integración en otras entidades nacionales o internacionales coincidentes en los fines de la Asociación.

6.- Aprobación del cambio de domicilio y la apertura de delegaciones.

Artículo 12. Constitución

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes con derecho a voto.

Para el cómputo de asociados o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los asociados se presentarán al Secretario al inicio de la sesión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. Al Presidente le corresponde iniciar el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los asociados presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro competente para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos.

Capítulo II **Junta Directiva**

Artículo 15. Definición y mandato

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho período se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 16. Composición y cargos

La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un tesorero y cuatro vocales. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los asociados fundadores o de número, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, se presentarán candidaturas completas de acuerdo con los puestos fijos establecidos en estos Estatutos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de tres días a la celebración de la Asamblea, mediante escrito o carta certificada ante el Secretario, quien emitirá una copia sellada o acusará recibo.

Producida una vacante, la Junta Directiva designará a otro asociado por cooptación que será ratificada en la Asamblea General.

Artículo 18. Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 3.- Por resolución judicial.
- 4.- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- 5.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 6.- Por acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- 7.- Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro competente, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. Presidente

Corresponde al Presidente:

- 1.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- 2.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 5.- Dar el visto bueno a los pagos y autorizar gastos.
- 6.- Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- 7.- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 8.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

9.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. Vicepresidentes

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. Secretario

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- 2.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- 3.- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- 4.- Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5.- Tramitar los acuerdos de la asociación inscribibles a los Registros que correspondan.
- 6.- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- 7.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- 8.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- 9.- Cualesquiera otras funciones inherentes al cargo.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal 1º.

Artículo 22. Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 2.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

3.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

4.- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

5.- La elaboración del proyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

6.- Cualesquiera otras inherentes a su cargo, como responsable de la gestión económica.

Artículo 23. Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o a instancia de la mitad de sus miembros. La Junta directiva podrá reunirse por video-conferencia y podrá también adoptar acuerdos concretos por correo electrónico o cualquier otro medio técnico de comunicación, si la naturaleza del asunto lo permite, dejando constancia de ello en la primera Junta Directiva que se reúna con posterioridad.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con el orden del día, el lugar y la fecha, y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Será válida la convocatoria mediante correo electrónico.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por

unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades formativas y de difusión para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
8. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de asociados.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que estos se encuentren debidamente justificados.

Capítulo III

Disposiciones comunes a los Órganos de Gobierno

Artículo 29. Actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de los asociados en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas con su visto bueno por el Presidente; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

La impugnación de acuerdos de la Junta Directiva relativos a la no admisión de asociados o pérdida de la condición de asociado previsto en el artículo 34.1 de estos estatutos podrá resolverse en la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria.

Capítulo IV
Comité de Expertos

Artículo 31. Comité de Expertos

1. El Comité de Expertos es un órgano colegiado que desempeña funciones de asesoramiento jurídico y técnico a la Asociación.
2. El Comité de Expertos estará integrado por un máximo de 20 miembros, nacionales o extranjeros, nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Los miembros del Comité de Expertos serán elegidos entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito del Derecho Agroalimentario.
4. El Comité de Expertos se reunirá por iniciativa propia, debiendo comunicarlo a la Junta Directiva, o a requerimiento del Presidente.
- 5.- El Comité de Expertos elaborará, a petición de la Junta Directiva, informes, notas, estudios y dictámenes solicitados por la Asociación en materias propias del Derecho Agroalimentario.
- 6.- El cargo de miembro del Comité de Expertos no será remunerado, sin perjuicio de que sean compensados de los gastos debidamente justificados en el desempeño de su cargo.
- 7.- El Secretario de la Asociación actuará como Secretario del Comité de Expertos.

TÍTULO III

ASOCIADOS Y COLABORADORES

Capítulo I
Asociados

Artículo 32. Clases

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:
 - a) Asociados fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
 - c) Asociados de honor: Personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier asociado. Los asociados honoríficos podrán participar y asistir a las Asambleas Generales con voz y sin voto.
2. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 33. Adquisición de la condición de asociado

1. Podrán pertenecer a la Asociación, como asociados de número, las personas físicas con colegiación profesional como Abogado que acrediten la especialidad en Derecho Agrario y/o Agroalimentario.

2. La especialización en Derecho Agrario y/o Agroalimentario se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Realización de cursos formativos de especialista, experto o máster en esta rama jurídica debidamente homologados por centro universitario, por Colegios Profesionales, o cursos formativos de la Administración estatal o autonómica.

b) Ejercicio de la docencia en el ámbito agroalimentario.

3. La adquisición de asociado de número se adquirirá, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, por el acuerdo mayoritario de ésta, acreditando cumplir los requisitos antes expuestos. El acuerdo de no admisión deberá estar motivado y sólo podrá fundarse en la concurrencia de las condiciones establecidas en estos Estatutos para formar parte de la Asociación. El solicitante podrá recurrir el acuerdo de no admisión dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. El recurso será resuelto por la siguiente Asamblea General que se celebre después de su presentación.

Artículo 34. Pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

1.- Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante el Secretario de la Asociación. Los efectos serán inmediatos desde la fecha de su presentación.

2.- Por impago de dos cuotas anuales. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de un mes desde la notificación abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

3.- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Para la pérdida de la condición asociado por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por las 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo y, en su caso, podrá recurrir el acuerdo de no admisión dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. El recurso

será resuelto por la siguiente Asamblea General que se celebre después de su presentación.

Artículo 35. Derechos

1. Son derechos de los asociados de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados.

2. Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 36. Obligaciones

Son deberes de los asociados fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Capítulo II Colaboradores

Artículo 37.- Colaboradores

Serán colaboradores de la Asociación cualesquiera personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de asociados de número, contribuyan al sostenimiento económico de la Asociación, o que, por sus particulares conocimientos en materia agroalimentaria, cooperen en la consecución de los fines asociativos.

A pesar de lo anteriormente establecido, queda expresamente permitido que los colaboradores, que no reúnan las condiciones para ser asociados de número, suscriban tanto los presentes Estatutos como el Acta constitutiva de la Asociación a modo de fundadores de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros; es decir, se carece de fondo social.

Artículo 39. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los recursos provenientes del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios de la Asociación, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes; en tal caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 43. Liquidación

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la autoridad judicial que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

En Jaén, a 26 de julio de 2017.

El Presidente.

FRANCISCO JURADO RUIZ
26.478.752-W

La Secretaria.

La Secretaria.

M^a Jose Ruiz Torres
26.499.684 G.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO AGROALIMENTARIO - AESDA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 614551, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 28/11/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

[Firma]

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

